

Francisco Vital Fernandez, Gobernador del Estado libre de las Tamaulipas, á todos sus habitantes, sabed:

Que informado el Gobierno por repetidas comunicaciones oficiales, de que, con el pretexto de perseguir el contrabando, se han levantado algunas partidas de gente armada, sin tener comision de los empleados en rentas, sin autorizacion del mismo Gobierno y sin haberse dado á este ninguna noticia oficial por la autoridad ó persona que hayan creado ésta clase de fuerza:

Impuesto de que las espresadas partidas exigen á los transeuntes una contribucion arbitraria, suponiendo que es para la Hacienda nacional, ó los despojan de cuanto llevan, pasando hasta el extremo de introducirse á los pueblos, allanar las casas, y maltratar á los vecinos, con violacion de todas las leyes:

Sabedor de que los que se llaman Comandantes de dichas fuerzas estan permitiendo el fraude á los contrabandistas de consideracion, por medio de pases que les expiden, diciendo ser los efectos de los decomisados ó tomados al enemigo, mientras perjudican á la gente pobre, y al erario que nada percibe de tales expropiaciones y exacciones:

Teniendo presente que si tal desorden continúa, no habrá seguridad en los caminos, y que con un sagido celo de impedir el contrabando se privará á la Hacienda de lo que podieran producir los comisos que se hicieran por la autoridad y empleados:

Considerando que estos deben cumplir con la obligacion de impedir el comercio con el enemigo, que está expresa y repetidamente prohibido:

Despues de haber consultado al Honorable Congreso sobre tan delicada materia, y de haber declarado el mismo Congreso que sin necesidad de nueva resolucion legislativa se halla el Gobierno en el caso de usar de las facultades que por la ley tiene, para perseguir á los que sin autorizacion legitima invaden los pueblos y los despojan de su propiedad, prestando destrucción al comercio ilícito:

Y con el fin de proteger á los ciudadanos, cuyo deber le impone la constitucion, cortando al mismo tiempo todo comercio con el enemigo y decomisando los efectos que se introduzcan, en beneficio del tesoro público, he venido en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Ninguna gente armada, que no pertenezca al ejército de operaciones, podrá existir en el Estado, sino es cuando la mande levantar el Gobierno.

2.º Si alguna partida del ejército tuviere comision que no sea puramente militar, no podrá desempeñarla sin auencia é intervencion de las autoridades civiles.

3.º La falta de respeto á éstas se reputará como atentatoria á la soberanía del Estado.

4.º Si alguna fuerza militar aprehiere contrabandos, se sujetará en sus procedimientos á la pauta de comisos y al arancel de aduanas marítimas y fronterizas, y el juez de 1.ª instancia respectivo substanciará el juicio.

5.º La division de los comisos se hará con arreglo á las leyes.

6.º El depósito de los efectos no podrá hacerse sino en la persona que nombre el Juez de 1.ª instancia con las formalidades correspondientes.

7.º El Gobierno nombrará un comandante de resguardo que persiga el contrabando de Tampico á Tula; otro para que vigile de Tampico á Soto la Marina; otro que recorra de este punto á San Fernando; y otro de aquella villa á Reynosa.

8.º Los Ayuntamientos respectivos pondrán á las órdenes de los comandantes que se nombren las guardias nacionales de los pueblos cuando para ello fueren requeridos.

9.º Los individuos de cualquiera partida que recorra el Estado sin autorizacion legal serán reputados como perturbadores del orden; y los de aquella que la tengan serán tratados de la misma manera, si faltaren á lo dispuesto en los artículos anteriores, aplicándose á unos y á otros el castigo á que se hicieren acreedores conforme á las leyes.

10. Se dará cuenta con este decreto á la Honorable Legislatura para su aprobacion.

Dado en Ciudad Victoria, á 8 de Mayo de 1817

Francisco Vital Fernandez

José Ildefonso Castillo

